

**Mandatos del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

REFERENCIA:  
UA GTM 4/2016:

2 de junio de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 28/11, 27/23, 25/18 y 26/7 del Consejo de Derechos Humanos respectivamente.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las supuestas amenazas e intimidación contra la jueza **Karla Damaris Hernández García**, magistrada titular del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente del departamento de Petén, y defensora de derechos humanos.

Las informaciones detalladas abajo están relacionadas con una situación que ya fue objeto de una carta de alegación (véase A/HRC/31/79, caso no. 4/2015) enviada al Gobierno de su Excelencia el 25 de noviembre de 2015 por parte de siete titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Esta carta detallaba las presuntas violaciones a los derechos humanos de por lo menos 12.000 personas que viven en 14 comunidades en el departamento de Petén debido a la supuesta contaminación del río La

Pasión. Nos gustaría agradecer la respuesta del Gobierno de su excelencia con fecha 14 de marzo de 2016 a las cuestiones planteadas en la misiva.

Según la información recibida:

En septiembre de 2015, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del departamento de Petén, a cargo de la jueza Karla Damaris Hernández García, recibió una denuncia del Ministerio Público en relación con la contaminación del río La Pasión por parte de la empresa Reforestadora de Palmas de Petén S.A. (REPSA), compañía de aceite de palma africana. Este caso fue uno de los primeros casos remitidos al Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Petén, que fue establecido por la Corte Suprema de Justicia en respuesta al caso del río La Pasión para hacer frente a todos los casos relacionados con el medio ambiente en la región.

El 17 de septiembre de 2015, el Juzgado celebró una audiencia preliminar en la que los distintos querellantes en la causa estuvieron presentes. En esa audiencia, el Ministerio Público solicitó al tribunal que emitiera una orden de registro para inspeccionar las instalaciones de la empresa REPSA y reunir una serie de muestras químicas y biológicas de los estanques de oxidación de la empresa. La jueza Hernández García emitió dicha orden.

Asimismo, una de las organizaciones querellantes, CALAS, solicitó que el Juzgado ordenara el cierre de operaciones de la empresa REPSA durante seis meses para evitar más daños en la zona, de conformidad con el principio de precaución ambiental. Esta solicitud también fue aprobada por la jueza Hernández García, quien señaló que la suspensión se hacía para prevenir daños mayores a la flora y la fauna, así como para proteger a las comunidades locales. Esta decisión fue noticia en todo el país, siendo una de las pocas veces que un tribunal ha ordenado a una empresa privada suspender sus operaciones en razón de preocupaciones ambientales.

El 5 de octubre de 2015, el representante legal de REPSA presentó una demanda civil ante la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones en contra de la jueza Hernández García, alegando que se había excedido en su autoridad al ordenar la suspensión temporal de las actividades de la empresa. La compañía también la acusó de ser personalmente responsable de los daños ocasionados a la empresa durante el cierre y solicitó que su salario y cuentas de depósito fueran embargados. La solicitud fue presentada para su procesamiento y al día siguiente, el 6 de octubre, fue aceptada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Petén (Poptún). La decisión sobre dicha solicitud está pendiente de resolución.

Al mismo tiempo, el 5 de octubre de 2015, la compañía presentó una moción de recusación en contra de la jueza Hernández García, por lo que el 7 de octubre del 2015, la jueza Hernández citó a todas las partes interesadas a una audiencia para resolver los incidentes de procedimiento presentados por la empresa REPSA. La jueza Hernández posteriormente desestimó los recursos interpuestos por REPSA, decisión que fue apelada por la empresa. El caso está actualmente pendiente ante la sala de apelaciones.

La compañía también presentó una demanda penal en contra de la jueza Hernández García por abuso de autoridad, prevaricato y expedición de resoluciones violatorias de la Constitución. La reclamación penal fue revisada por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con una norma de procedimiento según la cual los funcionarios públicos no serán acusados penalmente o detenidos a menos que previamente lo haya autorizado una autoridad judicial competente. El 9 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia rechazó la petición presentada por REPSA en contra de la jueza Hernández García.

Junto a los recursos interpuestos contra la jueza Hernández García, la compañía también presentó una acción para dejar sin efecto la orden emitida por la jueza Hernández García el 17 de septiembre de 2015 mediante la cual suspendió temporalmente las operaciones de la empresa. Esta petición fue concedida provisionalmente por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones el 22 de octubre de 2015. Sin embargo, durante las cinco semanas en las que la orden de suspensión estuvo en vigor, la compañía supuestamente continuó sus operaciones. Ese mismo día hubo una manifestación de unos 4.000 trabajadores de la empresa fuera del edificio judicial de Petén, en la que amenazaron con impedir la salida física de las instalaciones judiciales hasta tanto la suspensión no fuera levantada.

La jueza Hernández García ha expresado preocupación por su seguridad, preocupación que ha sido trasladada a las autoridades y al personal de seguridad asignado a la jueza durante su jornada de trabajo.

Vale la pena señalar que estos hechos ocurrieron en el contexto de un aumento de las tensiones en la zona y de las agresiones en contra de personas voceras del caso. El 18 de septiembre de 2015, el Sr. [REDACTED], defensor de derechos humanos y miembro de [REDACTED] (organización muy activa en la denuncia pública de la contaminación del río La Pasión), fue asesinado a tiros por un desconocido en el municipio de San Benito, Petén. Ese mismo día, varios trabajadores agrícolas, preocupados por su seguridad laboral, realizaron una manifestación durante la cual tres defensores de derechos humanos y miembros de CONDEG (organización que promueve los derechos laborales de los trabajadores

de aceite de palma) fueron presuntamente detenidos arbitrariamente durante al menos seis horas.

Estamos profundamente preocupados por la presunta intimidación a la jueza Karla Hernández García y quisiéramos señalar que este tipo de acoso puede tener un impacto negativo al ocasionar mayores niveles de impunidad sobre crímenes ambientales en el Petén e inhibir a otros jueces de asumir casos similares. Estos hechos también pueden tener un efecto inhibitorio para el trabajo de las personas defensoras e incrementan los riesgos a los que se enfrentan.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En particular, nos referimos a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los cuales establecen que: los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (principio 2); que la ley garantizará su independencia y su seguridad (principio 11); que, sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, los jueces gozarán de inmunidad personal (principio 16); que toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente (principio 17); y que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones (principio 18).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, establece que todas las personas tienen derecho a la vida y a la seguridad personal, que este derecho será protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 6). En la Observación General núm. 31, el Comité de Derechos Humanos aclaró que los Estados están obligados a proteger los derechos proclamados en el PIDCP (incluyendo el derecho a la vida) de todas las personas no sólo contra las violaciones por agentes del Estado, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas. El Comité añadió que los Estados que no ejerzan la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas estarían igualmente violando el PIDCP (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8).

Quisiéramos también hacer referencia a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales, también conocido como la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos y en particular los artículos 1, 2, y 9.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la jueza Karla Damaris Hernández García.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado para proteger la vida e integridad física y psicológica de la jueza Karla Damaris Hernández García. Si éstas no se han adoptado, explique, por favor, por qué.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar que la investigación sobre la supuesta contaminación del río La Pasión por parte de la empresa REPSA pueda llevarse a cabo sin presión indebida por parte de la parte demandada.
4. En relación con el levantamiento de la suspensión de las actividades de RESPA para cultivar y procesar palma africana en la zona, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar que la continuación de las actividades de la empresa no impacta negativamente en el medio ambiente ni en las comunidades vecinas de la zona.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

John Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Baskuñ Tuncak

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Mónica Pinto

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados